



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA De Ley

ASUNTO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 176 TER DEL CÓDIGO PENAL, Y 566 DEL CÓDIGO CIVIL, TODAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA CONTRA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.

PONENTE

Dip. María Dolores López Jara

INFOLEJ
341-LXIII

00843

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
10 FEB 2022
13:32

Teníamos dos opciones: estar calladas y morir o hablar y morir. Decidimos hablar".

(Malala Yousafzai)

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES.

ENTREGA: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE _____

La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 176 TER DEL CÓDIGO PENAL, Y 566 DEL CÓDIGO CIVIL, TODAS LEYES**



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE RECONOCER, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA VICARIA CONTRA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, de conformidad con la siguiente:

P O D E R LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. La Violencia Vicaria es otra de las formas de las violencias machistas, y según diversas investigaciones se refieren a los daños físicos o psicológicos que la persona agresora ejerce sobre los hijos o hijas, siempre con la finalidad de perpetrar un daño a alguien con quien mantiene o ha mantenido una relación y con la que tiene hijas o hijos en común.

Sin embargo, dentro de las mismas fuentes de investigación consultadas, también se considera violencia vicaria el daño del hombre hacia otras personas que se encuentran bajo la tutela de la mujer: personas mayores, personas con discapacidad, en situación de dependencia, etc.¹

Cabe advertir que el concepto como tal, de violencia vicaria, lo introdujo a la discusión académica, en primera instancia, la psicóloga Sonia Vaccaro, en 2012². La noción se refiere a la concepción de "vicario". "Esta hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función. Es decir, el agresor considera que haciendo daño a una persona y no a otra va a conseguir hacérselo a su primer objetivo".³

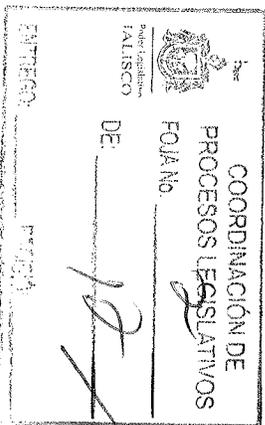
Este tipo de violencia, en general, se refiere a la intención del hombre de hacer daño a una mujer, comúnmente su pareja o ex pareja, a través de personas a las que ésta tiene lazos afectivos importantes.

En la concepción androcéntrica y estereotípica sobre lo femenino, estas conductas son desplegadas a través de situaciones de celotipias o de ideas de posesión sobre la víctima, a quienes en el sistema patriarcal consideran de su propiedad, y no obstante que, pese en muchos de estos casos, la pareja, mujer e incluso ambos, hayan rehecho su vida. Así, y como señalan diversas investigaciones, no se trata de una violencia

¹ Recuperado del artículo de investigación disponible en: https://www.elplural.com/sociedad/violencia-vicaria_268507102

² Sonia Vaccaro es psicóloga clínica y se ha especializado en victimología. Nació y estudió en Buenos Aires, en la Universidad de Belgrano, es de nacionalidad italiana, pero las últimas décadas las ha pasado en España, donde ha desarrollado su trabajo enfocado a las víctimas de violencia machista

³ Ibid.





NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

aislada, sino de la culminación de un proceso de control y maltrato que sufren a menudo las mujeres.

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

II. Las conductas de violencia vicaria están, también, relacionadas con las hipótesis normativas en el ámbito del derecho penal, por lo general, con la sustracción de menores, violencia familiar y maltrato infantil. Sin embargo, estas conductas son invisibilizadas y no reconocidas, ya que se disfrazan de medidas legales que terminan, en los hechos, dañando a las víctimas, como son las hijas e hijos, pero de forma deliberada a las mujeres, llegando incluso en muchas de estas ocasiones al homicidio de las y los descendientes, el feminicidio de la pareja o expareja y al suicidio del agresor.

Es importante señalar que la violencia vicaria se ha identificado en nuestro país por diversas organizaciones y colectivas de la sociedad civil⁴, sin que a la fecha ninguna entidad federativa haya resuelto legislar al respecto.

Sin embargo, y como ocurre con frecuencia, en otros países se han preocupado por legislar sobre este tipo de violencia. Tal es el caso del estado español, en cuanto al reconocimiento y tipificación de la violencia vicaria, ya que desde 2015 se impulsaron diversas reformas que tuvieron esta finalidad, por lo que a la fecha los tribunales españoles han dictado más de 2 sentencias, precisamente, fundados en este concepto: la violencia vicaria.

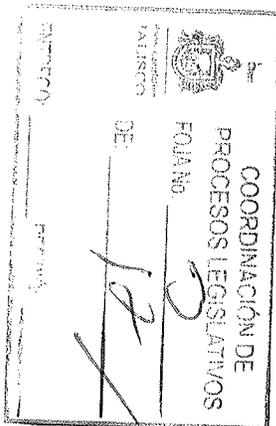
Algunos datos clave para identificar la violencia vicaria son:

a) Se ejerce sobre los hijos o hijas para herir a la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.⁵

b) Algunos ejemplos de esta violencia en sus distintas facetas y grados son, entre otros: amenazas (“te voy a quitar a los niños si me dejas”, “te voy a hacer la vida imposible”), episodios de violencia, humillaciones y vejaciones contra las madres en las entregas y/o recogidas de las/los menores, negligencia en el cuidado de las/los menores (en higiene, salud, alimentación, ropa y uniformes escolares), y, por

⁴ El frente nacional feminista es una de estas colectivas. A nivel estatal CLADEM ha sido una de las organizaciones que ha estado observando dicha problemática e instó al estado mexicano a reconocer y sancionar estas conductas.

⁵ Recuperado de: <https://tangente.coop/violencia-vicaria-en-espana/>





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

supuesto, la punta del iceberg consistente en el asesinato de las/los hijas/hijos comunes.⁶

PODER LEGISLATIVO

c) Por lo general este tipo de violencia se suscita en temas de separación o de divorcio, es decir, el agresor al no tener ya algún tipo de derecho sobre la víctima en este caso sobre la mujer, utiliza sobre quién sí tiene derecho, es decir, sobre las niñas o los niños.⁷

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En este sentido, la suscrita, en mi calidad de diputada feminista, considero como urgente el reconocer y tipificar estas conductas dentro de las leyes y códigos en los que tiene competencia esta soberanía, en el ánimo de poder visibilizarla, prevenirla y castigarla, mediante las atribuciones y acciones con que el aparato del estado cuenta.

III. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia vicaria contra las mujeres y las niñas.

En relación con: Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

La propuesta concreta es reformar los artículos 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 176 ter del Código Penal, y 566 del Código Civil, todas leyes del estado de Jalisco, con el objeto reconocer, tipificar y sancionar la violencia vicaria contra las mujeres, las niñas y los niños, para lograr finalmente el poder sancionar este tipo de conductas mediante medidas privativas de libertad y con la pérdida de los derechos de guarda y custodia, pero sobre todo para prevenir y atenderlas, mediante el reconocimiento en la ley de la materia y la generación, a posteriori, de políticas públicas, programas y acciones de gobierno.

Por otra parte, y respecto del Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal: la

⁶ibid.
⁷Recuperado del sitio: <https://www.unotv.com/reportajes-especiales/eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-2021-que-es-la-violencia-vicaria-cuando-los-hijos-son-utilizados-para-danar-a-la-madre/>

Stamp: RECEBIDO DE [Signature] FOLIA No. [Number] PROCESO LEGISLATIVO



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
 DE JALISCO**

presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque sí una profunda importancia social y jurídica.

**P O D E R
 LEGISLATIVO**

Sobre todo, porque las reformas a las leyes y los mismos cuerpos legales, al crearse o reformarse, en opinión de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también tiene como finalidad el enviar mensajes sociales, en este caso sobre la importancia de no tolerar actos antijurídicos que socialmente son condenables.

**SECRETARÍA
 DEL CONGRESO**

Cabe advertir que a ese respecto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la CEDAW, estableció que:

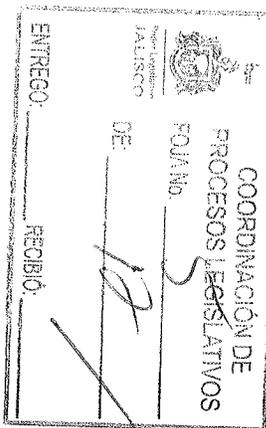
“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”.⁸

De ahí que, la medida legislativa propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y garantizarle un ejercicio pleno, ya que la violencia es una forma de discriminación que inhibe su sano desarrollo.

IV. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.	TEXTO PROPUESTO Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
Artículo 11. [...] [...]	Artículo 11. [...] [...]

⁸<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>





NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.	TEXTO PROPUESTO Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
<p>I. Violencia familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>II. a IX. [...]</p>	<p>I. Violencia familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;</p> <p>Esta también comprende el daño físico o psicológico que la persona agresora ejerza sobre los hijos o hijas en común o sobre cualquier otra persona que se encuentre bajo la custodia o tutela o con la que mantenga lazos afectivos importantes, respecto de con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con la finalidad de perpetrar un daño psicológico en contra de ésta última.</p> <p>II. a IX. [...]</p>

TEXTO VIGENTE Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.	TEXTO PROPUESTO Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
<p>Artículo 176-Ter. [...]</p>	<p>Artículo 176-Ter. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

ENTREGO: _____
 RECIBÍO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

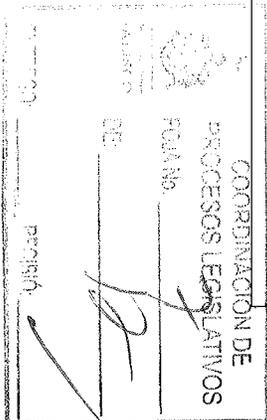
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.	TEXTO PROPUESTO Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
<p><i>Sin precedente</i></p> <p>El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142 N del presente Código.</p>	<p>El daño físico o psicológico que una persona ejerza sobre los hijos o hijas en común o sobre cualquier otra persona que se encuentre bajo la custodia o tutela o con la que mantenga lazos afectivos importantes, respecto de con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con la finalidad de perpetrar un daño psicológico en contra de ésta última, también conocida como violencia vicaria, será sancionado con la pena prevista en el párrafo tercero de este artículo.</p> <p>El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142 N del presente Código.</p>

TEXTO VIGENTE Código Civil del Estado de Jalisco.	TEXTO PROPUESTO Código Civil del Estado de Jalisco.
<p>Artículo 566. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>IV. Se acredite que no obstante existe mandato judicial de abstenerse de hacerlo, el padre o la</p>	<p>Artículo 566. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Se acredite daño físico o psicológico que el padre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional cometa sobre los hijos o hijas en común o sobre las personas menores de edad en guardia y custodia, con la finalidad o no de perpetrar un daño psicológico a la madre, tutora o a la persona con las que dichas</p>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE Código Civil del Estado de Jalisco.	TEXTO PROPUESTO Código Civil del Estado de Jalisco.
<p>madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional, impida u obstaculice de manera reiterada y sin causa justificada el derecho de visitas y convivencia con quien la persona menor de edad tenga derecho; o</p> <p>V. El padre o la madre o la persona que ejerce la custodia personal o institucional sustraiga al menor de edad.</p>	<p>personas menores de edad tengan lazos afectivos importantes;</p> <p>V. Se acredite que no obstante existe mandato judicial de abstenerse de hacerlo, el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional, impida u obstaculice de manera reiterada y sin causa justificada el derecho de visitas y convivencia con quien la persona menor de edad tenga derecho; o</p> <p>VI. El padre o la madre o la persona que ejerce la custodia personal o institucional sustraiga al menor de edad.</p>

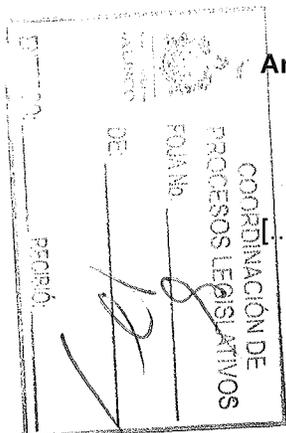
Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 176 TER DEL CÓDIGO PENAL Y 566 DEL CÓDIGO CIVIL, TODAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO RECONOCER, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA VICARIA CONTRA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Violencia familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;

Esta también comprende el daño físico o psicológico que la persona agresora ejerza sobre los hijos o hijas en común o sobre cualquier otra persona que se encuentre bajo la custodia o tutela o con la que mantenga lazos afectivos importantes, respecto de con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con la finalidad de perpetrar un daño psicológico en contra de ésta última.

II. a IX. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 176-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 176-Ter. [...]

[...]

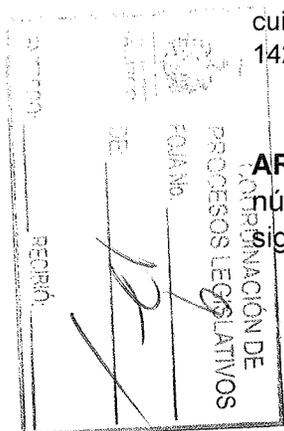
[...]

[...]

El daño físico o psicológico que una persona ejerza sobre los hijos o hijas en común o sobre cualquier otra persona que se encuentre bajo la custodia o tutela o con la que mantenga lazos afectivos importantes, respecto de con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con la finalidad de perpetrar un daño psicológico en contra de ésta última, también conocida como violencia vicaria, será sancionado con la pena prevista en el párrafo tercero de este artículo.

El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142 N del presente Código.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción IV, recorriendo las subsecuentes en su número y orden, al artículo 566 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

Artículo 566. [...]

P O D E R
LEGISLATIVO

I. a III. [...]

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Se acredite daño físico o psicológico que el padre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional cometa sobre los hijos o hijas en común o sobre las personas menores de edad en guardia y custodia, con la finalidad o no de perpetrar un daño psicológico a la madre, tutora o a la persona con las que dichas personas menores de edad tengan lazos afectivos importantes;

V. Se acredite que no obstante existe mandato judicial de abstenerse de hacerlo, el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional, impida u obstaculice de manera reiterada y sin causa justificada el derecho de visitas y convivencia con quien la persona menor de edad tenga derecho; o

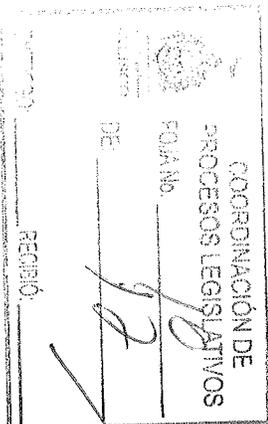
VI. El padre o la madre o la persona que ejerce la custodia personal o institucional sustraiga al menor de edad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.:
<i>[Signature]</i>	

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

Dip. María Dolores López Jara

[Signature]
[Signature]

[Signature]
 HIGINTO DEL TORO PEREZ.

[Signature]
 Mara Robles

[Signature]
 Dip. Claudio Merodio

[Signature]
 T O F I S.

[Signature]
 Eduardo Rojas

[Signature]
 Marcela Padilla

[Signature]
 Mañica P. Magaña Mza

[Signature]
 Gerardo Duran

Susana De la Rosa Hernández

FUENTES DE CONSULTA

[Signature]
 Abel Hernández

[Signature]
 Michelmonts



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

https://www.elplural.com/sociedad/violencia-vicaria_268507102

<https://elpais.com/sociedad/2021-06-18/violencia-vicaria-dentro-del-maltrato-machista-que-es-y-como-reconocerla.html>

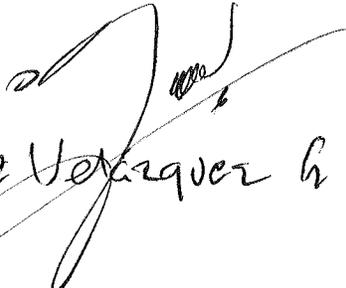
<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-y-habitual-de-hacer-sufrir-a-una-mujer-20211125-0044.html>

<https://theconversation.com/violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-y-habitual-de-hacer-sufrir-a-una-mujer-172184>

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/29/politica/la-violencia-vicaria-muerte-en-vida-porque-nos-arrebata-a-los-hijos/>

<https://www.unotv.com/reportajes-especiales/eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-2021-que-es-la-violencia-vicaria-cuando-los-hijos-son-utilizados-para-danar-a-la-madre/>

<https://tangente.coop/violencia-vicaria-en-espana/>


Enrique Velázquez H

ENTREGO:	RECIBO:
 JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJANO:
	